CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2025-2-0446-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LECHE FRESCA CRUDA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, PERIODO 2025"

PERÍODO:9 DE OCTUBRE DE 2024 AL 15 DE AGOSTO DE 2025

TOMO I DE II

MOQUEGUA - PERÚ
NOVIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0716

040202520446 00

INFORME DE AUDITORÍA Nº 040-2025-2-0446-AC

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LECHE FRESCA CRUDA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, PERIODO 2025"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.1	Origen	2
1.2	Objetivos	2
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	14
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	38
VI.	**CONCLUSIONES**	38
VII.	**RECOMENDACIONES**	39
VIII.	**APENDICES**	40

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2025-2-0446-AC

"ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LECHE FRESCA CRUDA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, PERIODO 2025"

PERÍODO: 9 DE OCTUBRE DE 2024 AL 15 DE AGOSTO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2025 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0446-2025-010, se dio inicio al servicio de control mediante oficio n.° 000733-2025-CG/OC0446 de 1 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la adquisición y distribución de leche fresca cruda para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, periodo 2025; se efectuaron de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico:

1. Establecer si la adquisición y distribución de leche fresca cruda, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicada, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2. Establecer si la supervisión, evaluación y control del Programa del Vaso de Leche se viene realizando conforme lo establece la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar es el Programa del Vaso de Leche, en el cual se evaluará el desarrollo de la adquisición, distribución, supervisión, evaluación y control de la entrega de la Leche Fresca Cruda, periodo 2025.

Cabe señalar, el Programa del Vaso de Leche (PVL) que desarrolla la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en adelante la "Entidad", tiene como misión mejorar la

alimentación de la población vulnerable con la finalidad de erradicar la pobreza y extrema pobreza del Distrito Moquegua, para ello realiza la adquisición, distribución, supervisión, evaluación y control de la entrega oportuna de los productos del PVL.

En ese contexto, la Entidad convocó al procedimiento de selección para la contratación del suministro de Leche Fresca Cruda, para el Programa del Vaso de Leche, periodo 2025, es así que en su primera convocatoria fue declarado desierto, debido a que los postores no cumplieron con los requisitos exigidos en las bases integradas. Ante la persistencia de la necesidad comunicada por parte del área usuaria, se realizó la segunda convocatoria Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2, para 807 beneficiarios, en el cual se otorgó la buena pro al postor Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Departamento de Moquegua en adelante "Fongal".

Asimismo, la Entidad tiene la obligación de realizar la supervisión evaluación y control en la entrega del producto adquirido (leche fresca cruda), con la finalidad de garantizar la finalidad del Programa del Vaso de Leche y que este llegue al beneficiario.

Se precisa, que la materia de control de este servicio de control posterior comprende una actividad vinculada a un proceso misional una función específica y exclusiva que debe desarrollar la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, establecida en el numeral 1.4 del artículo 84° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que indica: "*Ejecutar el Programa del Vaso de Leche (...)*".

Materia Comprometida

En la Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2 (segunda convocatoria), se advirtió que las bases integradas de dicho procedimiento de selección, se mantenía como documento obligatorio para la admisión de la oferta, la presentación del Certificado Vigente del Establecimiento Libre de Brucelosis Bovina, y el certificado vigente de establecimiento libre de Tuberculosis Bovina, emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

De la evaluación a la documentación presentada por los postores, se advirtió que las ofertas admitidas de los postores Fongal y Lorena Lisette Valdivia Chávez, no cumplieron con presentar los certificados de establecimiento libre exigidos por las bases integradas; en su lugar, presentaron certificados de prueba diagnóstica de tuberculosis y brucelosis bovina. Pese a ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones admitió dichas ofertas, contraviniendo el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal f) del numeral 2.2.1.1 de las Bases Integradas, vulnerando así el principio de legalidad.

En ese sentido, la actuación del Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió que se avance a la etapa de calificación, evaluación de la oferta y tras ello el otorgamiento de la buena pro a Fongal, postor que no cumplía con los requisitos exigidos en las Bases Integradas, y con quien finalmente el 5 de mayo de 2025 la Entidad suscribió el contrato n.° 016-2025-GA/GM/A/MPMN por el monto de S/ 138 400,50 (ciento treinta y ocho mil cuatrocientos y 50/100 soles) con un plazo de ejecución de 245 días calendario.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 9 de octubre de 2024 al 15 de agosto de 2025, sin perjuicio de evaluar hechos anteriores y posteriores a este periodo; se desarrollará en la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es un órgano de gobierno local a nivel provincial, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, está autonomía le permite al gobierno local desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno, esto en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972

En el marco de lo establecido en artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, tiene como finalidad:

- Representar al vecindario, consolidando la democracia participativa en su gestión, comprometiéndolo con su propio desarrollo.
- Prestar los servicios públicos locales a su cargo, a fin de satisfacer la demanda de la población y brindarles a sus ciudadanos una mejor calidad de vida.
- Promover el desarrollo integral. Sostenible y armónico con la circunscripción del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

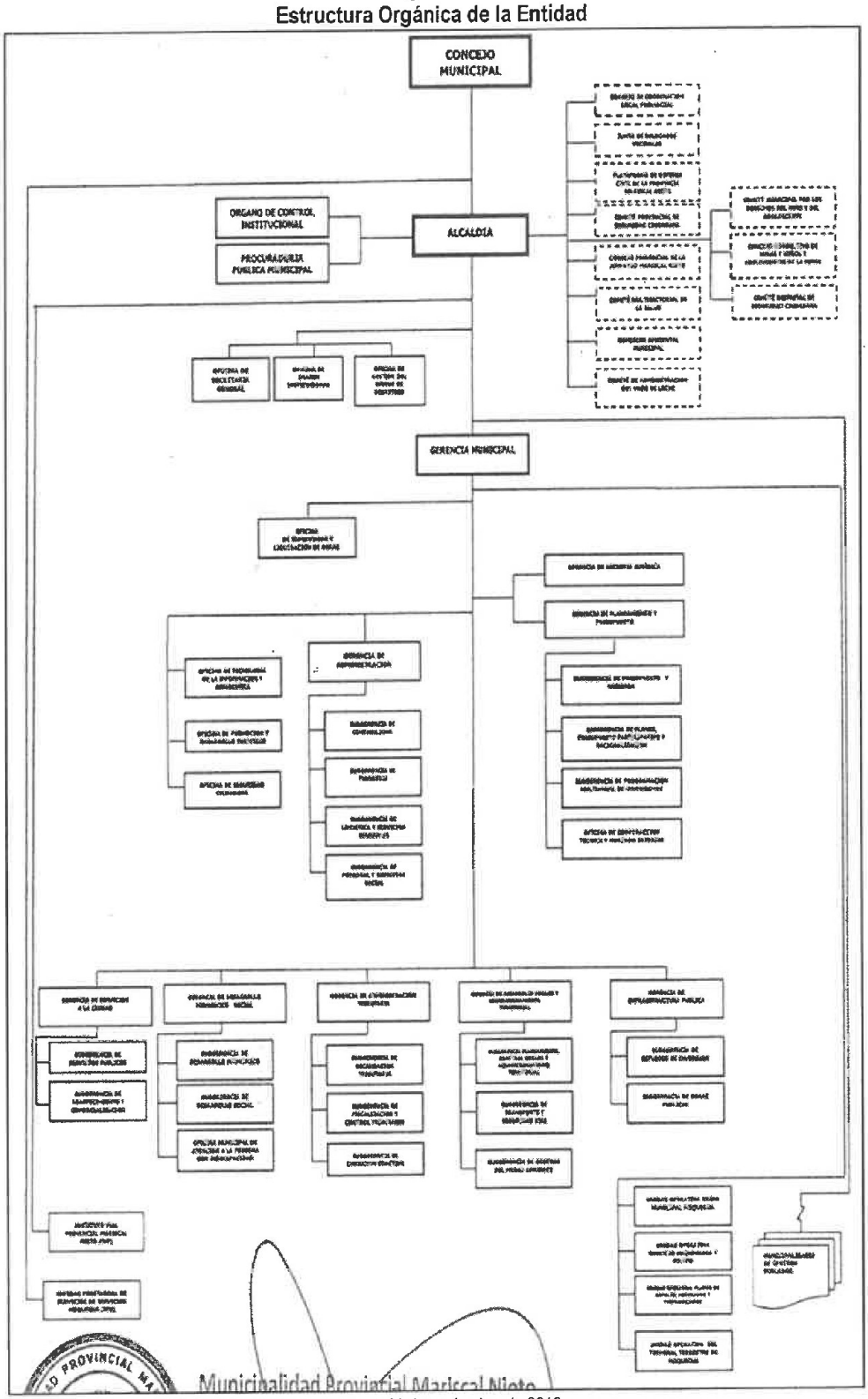
En ese contexto, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto tiene como misión institucional: "*Brindar servicios de calidad promoviendo el desarrollo integral y armónico de la población de la provincia Mariscal Nieto con eficiencia, transparencia, sostenibilidad y competitividad*"[1], y como visión: "*Mariscal Nieto al 2030, es una provincia con identidad, ordenada, segura, saludable y líder en calidad educativa; competitiva en los sectores agricultura, minería y turismo, sobre la base de la tecnología e innovación y gestión eficiente del recurso hídrico, en armonía con el ambiente*"[2].

Asimismo, para alcanzar los objetivos institucionales y cumplir con sus metas, cuenta con lineamientos de política institucional, de esta forma mejorar los servicios de protección social[3] en la provincia tiene al Programa del Vaso de Leche (PVL), que es un "*programa social creado para proveer apoyo en la alimentación, a través de la entrega de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a elevar los niveles de nutrición en la población vulnerable, de pobreza y extrema pobreza*"[4].

Por otra parte, para definir de forma clara las funciones, la jerarquía y las líneas de comunicación y optimizar su funcionamiento y alinearla con sus objetivos institucionales cuenta con una estructura gráfica que se muestra a continuación:

[1] Según el Plan Operativo Institucional (POI) 2025, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0684-2024-A/MPMN de 20 de diciembre de 2024.
[2] Según el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 00216-2025-A/MPMN de 19 de junio de 2025.
[3] Es un objetivo estratégico institucional señalado en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030.
[4] Según lo señalado en la página web de la Entidad: https://munimoquegua.gob.pe/programa-vaso-de-leche/

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 023-2019-MPMN de 14 de noviembre de 2019

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, a Ediza Alarcón Medina se le creó la casilla electrónica de asignación obligatoria por la Contraloría General de la República, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; y con la finalidad de cautelar su derecho a la defensa y el debido proceso se comunicó la desviación de cumplimiento a la auditada de manera presencial.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La comisión auditora efectuó la evaluación del control interno a la materia de control, donde se identificó deficiencias de control interno que se detallan a continuación:

2.1 EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE NO CUENTA CON COORDINADOR(A) DESIGNADO(A), LIMITANDO LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, SITUACIÓN QUE GENERA UN RIESGO EN LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

De la revisión y evaluación a la documentación remitida por la Entidad, así como a la aplicación de cuestionarios y entrevista realizados al Sub Gerente de Desarrollo Social, quien manifestó que el "*Programa del Vaso de Leche que depende de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, esta unidad no cuenta con un responsable directo designado*" y que solo cuenta con dos (2) locadores de servicio que realizan acciones de supervisión y gestión administrativa, de acuerdo con los Términos de Referencia de sus órdenes de servicios; situación que revela la falta de designación de un(a) coordinador(a) para el Programa del Vaso de Leche, pese a que esta función se encuentra contemplada en la Directiva "Normas y Procedimientos para la Ejecución, Control y Supervisión del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto"[5], en el que establece que el programa debe contar con un(a) Coordinador(a) encargada de la organización, programación, supervisión y evaluación de todas las fases del programa.

La situación expuesta inobserva lo siguiente:

[5] Aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 260-2016-GM/MPMN de 6 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 15**).

- **Directiva "Nomas y procedimiento para la ejecución, control y supervisión del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 260-2016-GM/MPMN de 6 de diciembre de 2016.**

 "V. DISPOSICIONES GENERALES:
 (...)
 ***5.3.- PROGRAMA DEL VASO DE LECHE:** Es un programa que proporciona una ración alimentaria diaria (leche en cualquiera de sus formas u otro producto), a una población beneficiaria en situación de pobreza y extrema pobreza.*

 Este programa es administrado por la Municipalidad Provincial Nieto, quien es la encargada de ejecutar las labores financieras, logísticas y operativas que demanda el mismo.

 La coordinadora del Programa del Vaso de Leche, como responsable de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la organización del vaso de leche, organiza, programa, coordina y ejecuta la implementación de dicho programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación."

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, vigente desde 4 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

 1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
 (...)
 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

 Comentarios:

 01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

 02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

 03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

 04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.

 05 Toda delegación incluye la necesidad de autorizar y aprobar, cuando sea necesario, los resultados obtenidos como producto de la autoridad asignada.

 06 Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte.

(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.2. Segregación de funciones
La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.

La situación descrita, limita la asignación de funciones y responsabilidades al funcionario o servidor público, lo que genera un riesgo en la organización, coordinación y ejecución del

Programa del Vaso de Leche

2.2 EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PRESENTA DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y ATENCIÓN DE QUEJAS O RECLAMOS DE LOS BENEFICIARIOS, LO QUE GENERA EL RIESGO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

De la entrevista realizada a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, se advierte que presenta deficiencias en la supervisión al Programa del Vaso de Leche, al evidenciarse que las "Actas de Supervisión Programa Vaso de Leche" que fueron aplicadas a los diferentes Comités del Programa, es un formato preestablecido que se limita a la verificación documental de aspectos, como la vigencia de la junta directiva, el cuaderno de control diario con la publicación de la hora de distribución de las raciones y el registro del padrón de beneficiarios; no obstante, no hace referencia a aspectos relacionados con la evaluación de la calidad e inocuidad de los alimentos, distribución oportuna de las raciones y la frecuencia de las mismas.

Además, se advirtió que la Entidad no cuenta con un procedimiento formal para la recepción, registro, seguimiento y atención de quejas o reclamos presentados por los beneficiarios. La atención se realiza de manera verbal y sin evidencia documental, situación que limita la trazabilidad de las acciones adoptadas, afecta la transparencia en la gestión del programa y dificulta la implementación de medidas correctivas.

La situación expuesta inobserva lo siguiente:

Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, vigente desde 4 de noviembre de 2006.

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

04 *El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.*

05 *Toda delegación incluye la necesidad de autorizar y aprobar, cuando sea necesario, los resultados obtenidos como producto de la autoridad asignada.*

06 *Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte.*

(...)

3. *NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 *La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.*

02 *La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.*

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 *Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.*

02 *La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen*

de operaciones de la entidad.

03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.8. Comunicación externa
La comunicación externa de la entidad debe orientarse a asegurar que el flujo de mensajes e intercambio de información con los clientes, usuarios y ciudadanía en general, se lleve a cabo de manera segura, correcta y oportuna, generando confianza e imagen positivas a la entidad.

Comentarios:

01 Se debe disponer de líneas abiertas de comunicación donde los usuarios puedan aportar información de gran valor sobre el diseño y la calidad de los productos y servicios brindados, permitiendo que la entidad responda a los cambios en las exigencias y preferencias de los usuarios.

02 Las quejas o consultas que se reciben sobre las actividades, productos o servicios de la entidad pueden revelar la existencia de deficiencias de control y problemas operativos. Estas deficiencias deben ser revisadas y el personal encontrarse preparado para reconocer sus implicancias y adoptar las acciones correctivas que resulten necesarias.

03 Los mensajes hacia el exterior deben considerar la imagen que la institución debe proyectar con respecto de la lucha contra la corrupción.

04 Las comunicaciones con los grupos de interés de la entidad y ciudadanía en general deben contener información acorde con sus necesidades, de modo que puedan entender el entorno y los riesgos de la entidad.

05 Deben aplicarse controles efectivos para la comunicación externa de forma que se prevenga flujos de información que no hayan sido debidamente autorizados. Sin embargo, debe garantizarse la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, de acuerdo con la normativa respectiva vigente."

La situación descrita, generan riesgos en el cumplimiento de los objetivos del Programa del Vaso de Leche, afectando la transparencia de la gestión y la implementación de las medidas correctivas.

2.3 LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LECHE FRESCA CRUDA ESTABLECE OBLIGACIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS SIN PENALIDADES ASOCIADAS A SU INCUMPLIMIENTO, SITUACIÓN QUE LIMITA LA CAPACIDAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD Y GENERA RIESGO DE AFECTACIÓN AL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

Del análisis realizado a las especificaciones técnicas elaboradas por la Subgerencia de Desarrollo Social, en su calidad de área usuaria, para la adquisición de leche fresca cruda para el Programa del Vaso de Leche, se advierte que incluyen condiciones sanitarias y técnicas que el Contratista debe cumplir, como en el transporte del producto, limpieza y desinfección de los vehículos, indumentaria del personal y características de los envases.

Sin embargo, de la revisión a las especificaciones técnicas señalas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 01-2025-OEC/MPMN-2[6], se advierte que no establecen ningún tipo de penalidades ante el incumplimiento de las condiciones sanitarias y técnicas, esta omisión impide a la Entidad poder aplicar sanciones económicas al contratista frente a posibles transgresiones e incumplimientos.

A fin de verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias y técnicas, la Comisión de Control el 3 de octubre de 2025 efectuó una verificación a los diferentes Comités del Programa del Vaso de Leche, donde constató que el contratista hace uso de vehículos

[6] Que forma parte del Contrato n.° 016-2025-GA/GM/A/MPMN de fecha 5 de mayo de 2025.

(camioneta y moto lineal) que no cuentan con las condiciones sanitarias establecidas en las especificaciones técnicas, debido a que estos presentan óxido y no se encuentran acondicionados para el transporte de la leche fresca cruda. Además, se observó que los conductores de los vehículos, son quienes realizan la entrega del producto, sin portar los implementos de protección exigidos (mandil plastificado PVC, mascarilla, guantes, protector de cabello, entre otros). También se observó que los envases utilizados para el acopio y distribución de la leche no consignan la información obligatoria establecida en las especificaciones técnicas.

Pese a lo expuesto, la Entidad se encuentra limitada a imponer sanciones al contratista por el incumplimiento de estas obligaciones contractuales, debido a que las condiciones sanitarias no fueron incorporadas como causales de penalidad en el contrato.

La situación expuesta inobserva lo siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018**

 CAPÍTULO IV
 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
 Artículo 161. Penalidades
 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
 (...)
 Artículo 163. Otras penalidades
 163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. (...)

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, vigente desde 4 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)"

Estas situaciones descritas, limita la capacidad sancionadora de la Entidad y genera un riesgo de incumplimiento de parte del contratista.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

3. OBSERVACIONES

ADMISIÓN INDEBIDA DE OFERTAS QUE INCUMPLIERON REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, PERMITIÓ EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ADEMÁS LA FALTA DE DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN LIMITÓ LA EVALUACIÓN COLEGIADA E IMPARCIAL DE LAS OFERTAS, HECHOS QUE AFECTARON LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE TRATO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en adelante la "Entidad", se advierte que, para la adquisición de leche fresca cruda para el Programa del Vaso de Leche (PVL), se convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/PMN, en el cual se identificó irregularidades que contravinieron la normativa de contrataciones del Estado, las disposiciones específicas del Programa del Vaso de Leche y las normas internas de la Entidad, afectando la legalidad transparencia e igualdad de trato del procedimiento de selección.

Es así que, la primera convocatoria del procedimiento de selección fue declarado desierto, debido a que los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, y ante la persistencia de la necesidad por parte del área usuaria se convocó a una segunda convocatoria, en la cual se verificó que el Órgano Encargado de las Contrataciones admitió las ofertas de los postores Fongal y Valdivia Chávez Lorena Lisette, pese a que no cumplieron con presentar los requisitos

obligatorios establecidos en las Bases Integradas, entre ellos, los certificados vigentes de establecimiento libre de brucelosis y tuberculosis bovina, emitidos por SENASA[7], exigidos expresamente en las Bases Integradas y en la normativa sanitaria (D.S. n.° 031-2000-AG y D.S. n.° 033-2000-AG).

No obstante, el Órgano Encargado de las Contrataciones continuó con la evaluación y calificación de las ofertas, actuación que era contraria a la decisión adoptada en la primera convocatoria, donde documentos similares fueron rechazados por incumplimiento, generando que se declare desierta dicha convocatoria. Adicionalmente, durante la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, desestimó la experiencia acreditada por una de las postoras bajo criterios no previstos en las Bases Integradas, situaciones que favorecieron a Fongal, a quien finalmente se otorgó la Buena Pro y con quien se suscribió el Contrato n.° 016-2025-GA/GM/A/MPMN.

Asimismo, se evidenció que no se conformó el Comité de Selección exigido por la normativa vigente, permitiendo que el Órgano Encargado de las Contrataciones asuma todas las etapas del procedimiento de selección, lo que afectó que se realice una evaluación colegiada e imparcial, comprometiendo la integridad y legalidad del proceso.

En consecuencia, los hechos descritos contravinieron las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2, lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 27712, los artículos 2°, 8° y 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, los artículos 41°, 43°, 49°, 60°, 65° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, los artículos 19°, 20°, 21°, 22° y 55° del Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina, artículos 20°, 21°, 22°, 25° y 41° del Reglamento para el control y erradicación de la Brucelosis Bovina, el subnumeral 6.2 del numeral VI de la Directiva "Nomas y procedimiento para la ejecución, control y supervisión del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto".

Las situaciones descritas afectaron la legalidad, transparencia e igualdad de trato en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/PMN-2 para la adquisición de leche fresca cruda para el Programa del Vaso de Leche.

A continuación, se detalla el análisis de los hechos:

Antecedentes:

La Entidad en el marco de lo establecido en la Ley n.° 24059 y complementada con la Ley n.° 27470 es responsable de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con las organizaciones del vaso de leche de su jurisdicción. En ese sentido, organiza, coordina y ejecuta la implementación de dicho programa en sus fases de programación, distribución, supervisión y evaluación, con el objetivo de mejorar el estado nutricional de los beneficiarios (principalmente a niños entre 0 y 13 años de edad y madres gestantes), mediante la provisión de alimentos seguros y de calidad.

En ese sentido, a fin de cumplir con los objetivos del Programa de Vaso de Leche para el periodo 2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Social[8] mediante informe

[7] Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú
[8] Área encargada de evaluar, supervisar y monitorear el Programa del Vaso de Leche, en el marco de lo establecido en el numeral 29) del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones 2019 de la Entidad.

n.° 00038-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 3**), requirió la adquisición de leche evaporada x 400g, conforme a las especificaciones técnicas y al acta de reunión del Comité Administrativo del Programa del Vaso de Leche de 5 de diciembre de 2024[9]. Este requerimiento fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Económico Social, quien mediante informe n.° 0111-2025-GDES/GM/MPMN de 17 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 4**), lo derivó a la Gerencia de Administración y este a su vez con proveído n.° 152, lo remitió a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su trámite correspondiente.

Por otra parte, mediante carta n.° 01-2025-CA/FONGAL-MOQUEGUA de 28 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 5**), el presidente de la Asociación Fondo para la Ganadería Lechera del departamento de Moquegua, en adelante "Fongal", solicitó la reconsideración de la compra del insumo de leche evaporada x 400g por leche fresca cruda para el periodo 2025, argumentando que dicha medida favorecería la sostenibilidad de la cadena productiva de lácteos y fortalecería la comercialización de la producción local, dado que vienen trabajando por más de 20 años con productores agropecuarios de la región.

En atención a dicho pedido, el alcalde de la Entidad mediante oficio múltiple n.° 0005-2025-A/MPMN, de 29 de enero del 2025 (**Apéndice n.° 6**), convocó a una reunión extraordinaria al Comité de Administración del Programa Vaso de Leche para el 30 de enero de 2025, con la agenda a tratar: "Reconsideración de compra de insumos para el PVL".

Es así que, el 30 de enero de 2025 el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche aprobó la adquisición de la leche fresca cruda, según consta en el Acta de Reunión del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de la misma fecha (**Apéndice n.° 7**).

En consecuencia, mediante informe n.° 00170-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de 31 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 8**), la Subgerencia de Desarrollo Social solicitó dejar sin efecto el Pedido de Compra n.° 000032, referido a la adquisición de 14 728 unidades de leche evaporada x 400 gr. (es decir tarro de leche evaporada), y, en esa misma fecha, requirió la adquisición de leche fresca cruda, en atención a la nueva decisión del Comité.

A partir de ello, la Entidad a fin de adquirir la leche fresca cruda para el Programa del Vaso de Leche, convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/PMN (primera y segunda convocatoria) (**Apéndice n.° 9**), la cual se desarrolló de la manera siguiente:

Análisis del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-1 correspondiente a la primera convocatoria

Mediante informe n.° 174-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de 31 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 9**), la Sub Gerencia de Desarrollo Social, en **calidad de área usuaria**[10], **formuló el requerimiento** para la adquisición de la leche fresca cruda[11], adjuntando las respectivas especificaciones técnicas, las cuales establecieron que la leche fresca cruda destinada a la

[9] En dicha reunión los miembros del Comité Administrativo del Programa del Vaso de Leche aprobaron la ración propuesta por la DIRESA.
[10] Cabe señalar que en el informe n.° 2163-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de 22 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 10**), el Sub Gerente de Desarrollo Social el Programa del Vaso de Leche, señaló que: *"(...) **Programa Vaso de Leche se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Social** de acuerdo al ROF y MOF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto"*, asimismo que "(...) ***el área usuaria del programa es la encargada de realizar los requerimientos** de las propuestas de ración aprobadas para el año fiscal correspondiente (...)*"(agregado es nuestro), documento que fue remitido a esta Comisión de Control con oficio n.° 0152-2025-OSG-A/MPMN de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 10**).
[11] De 61 332 litros de leche fresca cruda, para ser entregados durante los 304 días del año 2025, para 807 beneficiarios

comercialización debe provenir de animales libres de enfermedades (sanidad animal) y cumplir con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad que establece el Ministerio de Salud; asimismo, señaló que los hatos o animales de producción lechera, deben estar declarados oficialmente libres de brucelosis por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA o estar sometidos a control oficial y programas de erradicación.

En atención a lo solicitado por el área usuaria, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, mediante informe n.° 0368-2025-GDES/GM//MPMN de 3 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 9**), derivó el requerimiento a la Gerencia de Administración, la cual mediante proveído n.° 1147-1GA-GM-MPMN lo traslado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su trámite correspondiente.

Posteriormente, Ediza Alarcón Peralta, sub gerente de Logística y Servicios Generales[12], mediate proveído n.° 2228 de 4 de febrero de 2025, derivó el requerimiento para que procedieran a realizar la indagación de mercado, y como resultado de la misma emitieron el informe Indagación de Mercado n.° 002-2025-HJNT de 10 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 9**), determinándose que el valor estimado para la contratación ascendía al importe de S/ 171 729,60[13].

En base al valor estimado, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales mediante informe n.° 671-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN de 12 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 9**), solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario n.° CCMN: 003955 por el monto de S/ 171 729,60 a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, quien mediante informe n.° 424-2025-SPH/GPP/GM/MPMN de 13 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 9**), remitió la certificación presupuestal n.° 1579-2025 por el monto requerido.

Seguidamente, Ediza Alarcón Peralta, sub gerente de Logística y Servicios Generales, a través del informe n.° 800-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN de 14 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 9**), solicitó la aprobación del expediente de contratación, el cual fue aprobado[14] por el Gerente de Administración mediante memorándum n.° 386-2025-GA/GM/MPMN de 17 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 9**).

Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 2° de la Ley n.° 27712 y por el numeral 7 de la Directiva "Nomas y procedimiento para la ejecución, control y supervisión del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", el procedimiento de selección para la adquisición de la leche fresca cruda, debió estar a cargo de un Comité Especial, conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, nombrados por el Alcalde, más una (1) representante de la Organización del Vaso de Leche, que actuaría como veedora.

[12] Designada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 574-2024-A/MPMN de 1 de octubre de 2024 (a partir del mismo dia de emisión de la referida resolución hasta el 14 de abril de 2025) y con Resolución de Alcaldía n.° 111-2025-A/MPMN de 14 de abril de 2025 (a partir del 15 de abril de 2025 hasta la actualidad) (**Apéndice n.° 11**).

[13] Para ello, consideró como fuente las **cotizaciones** (que realizaron las empresas Fongal Moquegua, con Ruc n.° 20115756924, por el monto de S/ 174 796.20 y la empresa Comercio Inversiones E&M EIRL, con Ruc n.° 20532693978, por el monto de S/ 177 862.80) y el **precio histórico** (del contrato n.° 005-2024-GA/GM/A/MPMN de 26 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 9**), suscrito con Fongal, por el monto de S/ 171 729,60), **aplicando como criterio la propuesta de menor valor.**

[14] Cabe precisar, tenía como asunto "APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION", sin embargo, en el contenido expresamente no señaló la aprobación, sino se hizo referencia a las atribuciones de sus facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía n.° 479-2023-A/MPMN

En ese contexto, el Comité tiene la responsabilidad de conducir y realizar el procedimiento de selección hasta su culminación. No obstante, Ediza Alarcón Peralta, sub gerente de Logística y Servicios Generales, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, pese a tener conocimiento de las normas antes señalada, no conformó el Comité y asumió directamente todas las etapas del procedimiento de selección, contraviniendo la normativa vigente y limitando que la evaluación de las ofertas se realice de manera colegiada, imparcial y técnica.

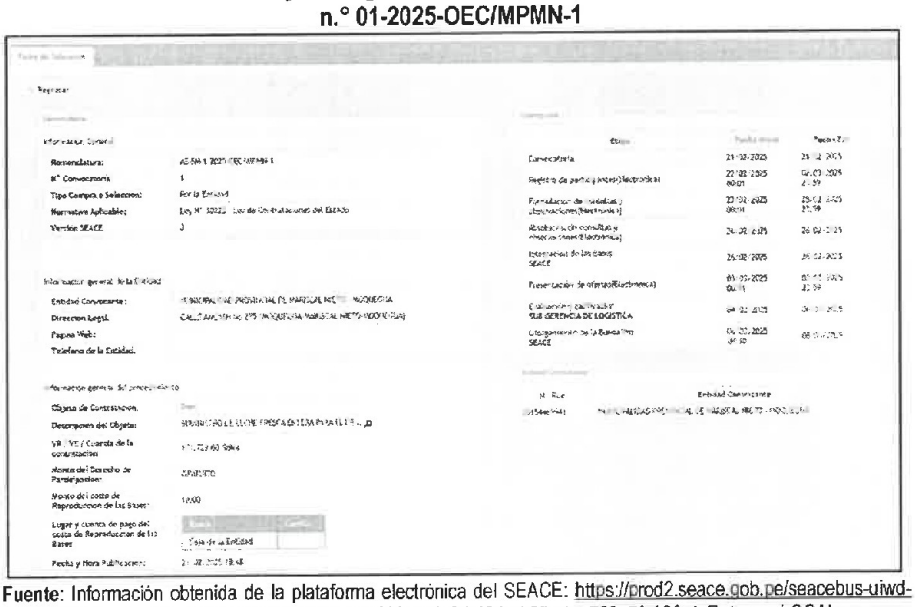
Asimismo, continuó con el procedimiento de selección elaborando las Bases Administrativas para la adquisición de leche fresca cruda para el Programa del Vaso de Leche, estableciendo entre los documentos obligatorios para la admisión de la oferta, la presentación de:

> *"f) **Copia simple del certificado vigente de establecimiento libre de Brucelosis bovina**, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2000-AG y **del certificado vigente de establecimiento libre de Tuberculosis bovina**, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2000-AG, **emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA**.* (De cada establo desde donde se suministre la leche)".

Seguidamente, mediante informe n.° 877-2025- SGLSG-GA/GM/MPMN de 19 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 9**), solicitó la aprobación de dichas Bases, la cual fue aprobada por el Gerente Administración mediante memorándum n.° 441-2025-GA/GM/MPMN el mismo día (**Apéndice n.° 9**).

De la información obtenida de la plataforma electrónica del SEACE, se verificó que la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-1 fue registrada el 21 de febrero de 2025, estableciéndose el cronograma siguiente:

Imagen n.° 1
Convocatoria y cronograma de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-1



Fuente: Información obtenida de la plataforma electrónica del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=823280da-4d85-404c-b8fb-daa728a7fc16&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, desde el 22 al 25 de febrero de 2025, los participantes formularon sus consultas y/u observaciones a las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, es así que en esta etapa, la empresa Bimyg S.A.C, realizó una consulta y observación, respecto a la exigencia de entregar mensualmente certificados de control de calidad acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), el cual fue puesto de conocimiento al área usuaria mediante informe n.° 1021-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN de 26 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 9**).

En atención a ello, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, emitió el informe n.° 340-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de 26 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 9**), señalando que: *"NO SE ACOGE.- "El certificado de calidad es necesario para garantizar la calidad del producto (...) que la leche fresca cruda entregada cumpla con los estándares fisicoquímicos y microbiológicos (...)"*. En consecuencia, el Órgano Encargado de las Contrataciones con la opinión del área usuaria no acogió la observación y el mismo día integró las Bases Administrativas del procedimiento de selección, quedando así los requisitos obligatorios para la admisión de la oferta, como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Posteriormente, el 3 de marzo de 2025 el Consorcio Bimyg & Ayde Lechería y Representaciones Q´elapi E.I.R.L. presentaron sus ofertas (**Apéndice n.° 9**), las cuales fueron evaluadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme a los criterios establecidos en las Bases Integradas, señalando así en el acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 6 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 9**), lo siguiente:

"***TERCERO***.- *Admisión de la oferta*
Se procede a la verificación de los documentos de presentación obligatoria, para la admisión de la oferta:

	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		***POSTORES – PRESENTACIÓN ANEXOS (SI/NO)***	
			BIMYG & AYDE LECHERIA	***REPRESENTACIONES Q´ELAPI E.I.R.L***
a)	*Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)*	*Obligatorio*	*SI*	*SI*
b)	*Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta*	*Obligatorio*		
c)	*Declaración jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)*	*Obligatorio*	*SI*	*SI*
d)	*Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)*	*Obligatorio*	*SI*	*SI*
e)	*Copia simple de la Autorización Sanitaria del Establecimiento vigente emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG. (En caso la leche provenga de Centros de Acopio)*	*Obligatorio*	*SI*	*SI*

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA			POSTORES – PRESENTACIÓN ANEXOS (SI/NO)	
			BIMYG & AYDE LECHERIA	REPRESENTACIONES Q´ELAPI E.I.R.L
f)	**Copia simple del certificado vigente de establecimiento libre de Brucelosis bovina, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2000-AG y del certificado vigente de establecimiento libre de Tuberculosis bovina, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2000-AG, emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA. (De cada establo desde donde se suministre la leche).**	Obligatorio	NO	NO (corresponde a otra empresa)
g)	Certificado de programa sanitario de control de mastitis (emitido por médico veterinario colegiado habilitado o profesional a fines)	Obligatorio	NO (PROFESIONAL INHABILITADO)	NO (corresponde a otra empresa)
h)	Certificado de programa de buenas prácticas de ordeño (B.P.O.) emitido por médico veterinario colegiado y habilitado o profesional a fines.	Obligatorio	SI	NO (corresponde a otra empresa)
i)	Certificado de programa de buenas prácticas de transporte (B.P.T.) emitido por médico veterinario colegiado y habilitado o profesional a fines.	Obligatorio	SI	NO (corresponde a otra empresa)
j)	Certificado de programa de buenas prácticas de establo (B.P.E.) emitido por médico veterinario colegiado y habilitado o profesional a fines.	Obligatorio	SI	NO (corresponde a otra empresa)
k)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)	De corresponder	SI	NO CORRESPONDE
l)	El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo n.° 6.	Obligatorio	SI	SI
ESTADO			**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**

(...)".

Resulta importante precisar, respecto a la oferta presentada por la empresa "Representaciones Q'elapi E.I.R.L", para acreditar el requisito del literal f), que forma parte de la documentación de presentación obligatoria, presentó un (1) Certificado de establecimiento libre de Brucelosis

Bovina y un (1) Certificado de establecimiento libre de Tuberculosis Bovina, ambos vencidos al 26 de enero de 2023, y dos (2) certificados de prueba diagnóstica de tuberculosis y brucelosis bovina con resultado negativo; todos estos documentos emitidos a nombre de Elvis Luis Pacori Becerra (quien es el representante legal de dicha empresa).

Sobre el particular, el Órgano Encargado de las Contrataciones señaló que "(...) ***el documento presentado corresponde a una persona natural y no al establecimiento del postor, motivo por el cual no se admitió dicha oferta*** *(...)*" el agregado es nuestro.

De la oferta presentada por el Consorcio Bimyg & Ayde Lechería, se advierte que presentó dos (2) certificados de prueba diagnóstica de tuberculosis y brucelosis bovina con resultado negativo, a nombre de Bimyc S.A.C., los cuales no fueron admitidos por el Órgano Encargado, señalando que: "***El postor debía presentar el certificado vigente de cada establecimiento*** *desde donde se provea la leche.* ***Esto asegura que los productos provienen de fuentes libres de enfermedades.*** *Documento esencial para garantizar, cualquier riesgo la salud pública, puede contravenir a los principios de seguridad y calidad exigidos por la ley".*

De los fundamentos señalados por el Órgano Encargado de las Contrataciones se advierte que el criterio para evaluar la admisión de la oferta, respecto del Certificado de establecimiento libre de Tuberculosis Bovina con el certificado de prueba diagnóstica de tuberculosis y brucelosis bovina, se exigía que el postor presente el certificado de establecimiento libre y que la misma esté a nombre del postor, considerando la importancia del cumplimiento de la norma sanitaria.

En ese contexto, como resultado de la verificación de la documentación obligatoria establecida en las bases integradas para la admisión de las ofertas, el Órgano Encargado de las Contrataciones determinó que ambos postores no cumplían con la presentación de la documentación exigida, en consecuencia, declaró desierto el procedimiento, decisión que fue comunicada al Gerente de Administración mediante informe n.° 1361-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN de 11 de marzo de 2025[15] (**Apéndice n.° 9**).

Análisis del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2 correspondiente a la segunda convocatoria

Luego, de haberse declarado desierto el procedimiento de selección en su primera convocatoria, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, como área usuaria, emitió el informe n.° 00475-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 9**), mediante el cual remitió un nuevo requerimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, manifestando la persistencia de la necesidad de adquirir la leche fresca entera para el Programa Vaso de Leche. En dicho informe, el área usuaria actualizó, entre otros aspectos, el cronograma de entrega, estableciendo que el periodo sería de mayo a diciembre del 2025; No obstante, mantuvo sin modificación respecto a los hatos o animales de producción lechera, que deben estar declarados oficialmente libres de brucelosis por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

En atención a lo solicitado, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social mediante informe n.° 1343-2025-GDES/GM/MPMN de 18 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 9**), informó a la Gerencia de Administración que la necesidad de la contratación persistía, y éste último mediante

[15] En el cual señaló que "se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen (...) los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas (...)".

proveído n.° 3491-2, derivó el requerimiento a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para continuar con el trámite de adquisición, en atención a ello, se solicitó a cuatro (4) proveedores del rubro: Bimyg S.A.C., Representaciones Q'elapi E.I.R.L., Fongal Moquegua y TVT Qontratistas E.I.R.L., que realicen las cotizaciones adjuntando las especificaciones técnicas[16]; de los cuales los tres (3) primeros en mención remitieron sus cotizaciones por un monto de S/ 138 400,50.

Como resultado del análisis de mercado, el Especialista en Procedimientos de Selección de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emitió el Informe de Indagación de Mercado n.° 013-2025-HJNT de 20 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 9**), señalando que para la evaluación de precios, analizó la variación de los importes del precio histórico y las cotizaciones obtenidas, además, para determinar el valor estimado aplicó el criterio de propuesta de menor valor, que para el caso fue S/ 138,400.50.

En base a ello, la sub gerente de Logística y Servicios Generales emitió el informe n.° 1616-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN de 21 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 9**), dirigido a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, solicitando la Certificación de Crédito Presupuestario por el valor estimado de S/ 138 400,50. En atención a dicha solicitud, esta última mediante informe n.° 803-2025-SPH/GPP/GM/MPMN de 24 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 9**), emitió la certificación presupuestaria n.° 4486-2025 por el referido monto.

Posteriormente, mediante informe n.° 1751-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN de 25 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 9**), Ediza Alarcón Peralta, sub gerente de Logística y Servicios Generales, solicitó la aprobación del expediente de Contratación, el cual fue aprobado por el Gerente de Administración con memorándum n.° 977-2025-GA/GM/MPMN de 27 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 9**).

Es preciso señalar, Ediza Alarcón Peralta, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, a pesar de tener pleno conocimiento del marco normativo de las contrataciones públicas y de la regulación específica del Programa del Vaso de Leche, continuó conduciendo el procedimiento de selección sin constituir el Comité Especial o Comité de Selección exigido por el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 2° de la Ley n.° 27712, y el numeral 6.2 de la Directiva "Normas y procedimiento para la ejecución, control y supervisión del Programa Vaso de Leche", **que establecen expresamente que los procesos de adquisición para el Programa Vaso de Leche deben ser conducidos por un Comité Especial** integrado por tres (3) miembros titulares, tres (3) suplentes y un (1) representante de las organizaciones del PVL en calidad de veedor.

Con dicha actuación el Órgano Encargado de las Contrataciones limitó la evaluación colegiada y técnica de las ofertas, afectando los principios de transparencia, igualdad de trato, imparcialidad y legalidad que rigen los procedimientos de contratación.

Asimismo, Ediza Alarcón Peralta, como Órgano Encargado de las Contrataciones, **elaboró las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección** Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2 (segunda convocatoria), para la contratación de Suministro de leche fresca cruda para el programa vaso de Leche, periodo 2025 (**Apéndice n.° 9**), **manteniendo los mismos requisitos obligatorios para la admisión de la oferta,** exigidos también en la

[16] Cabe precisar que la cotización realizada se hizo para la adquisición de 49 428.75 litros de leche fresca, que debían ser entregados de forma diaria durante los 245 días del año 2025.

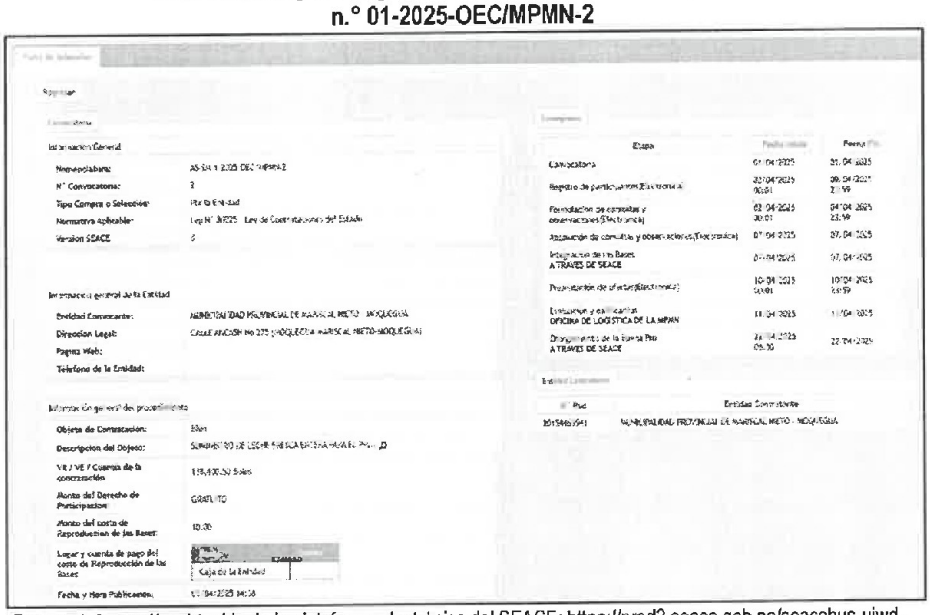
primera convocatoria, entre ellos, la presentación de:

> *"f) **Copia simple del certificado vigente de establecimiento libre de Brucelosis bovina**, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2000-AG y del **certificado vigente de establecimiento libre de Tuberculosis bovina**, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2000-AG, **emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA**(...)".*

Posteriormente, mediante informe n.° 1856-2025-SGLSG- GA/GM/MPMN de 28 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 9**), solicitó la aprobación de las Bases Administrativas, las cuales fueron aprobadas por el Gerente de Administración a través del memorándum n.° 1030-2025-GA/GM/MPMN de 31 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 9**).

Al día siguiente de la aprobación de las Bases administrativas, el Órgano Encargado de las Contrataciones registró la convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2 en el SEACE, con el cronograma siguiente:

Imagen n.° 2
Convocatoria y cronograma de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2



Fuente: Información obtenida de la plataforma electrónica del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=ac43d4aa-8f0d-4c43-96e0-a15df9346922&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión Auditora

Luego, durante la etapa de formulación de consultas y observaciones del procedimiento de selección, el 4 de abril de 2025 los participantes: Manuel Clemente Pérez Roque, y Bimyg S.A.C **presentaron sus consultas y/u observaciones a las Bases Administrativas, relacionadas con el requisito obligatorio de presentar certificados vigentes de establecimiento libre de brucelosis y tuberculosis bovina emitidos por SENASA.**

En mérito a ello, Ediza Alarcón Peralta, sub gerente de Logística y Servicios Generales y en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante informe n.° 2076-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN de 4 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 9**), solicitó al área

usuaria (Sub Gerencia de Desarrollo Social) la absolución de las consultas y observaciones, en atención a ello, el área usuaria mediante informe n.° 674-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 9**), remitió la respuesta respecto a las consultas y observaciones formuladas por los participante, precisando lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Absolución de consultas y observaciones realizadas por el área usuaria en la Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2

Participante	Detalle de la consulta y/u observación	Análisis realizado por el área usuaria
Manuel Clemente Pérez Roque	**Observación n.° 2:** En la página 20 de las bases, LITERAL F) 2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA se solicita "Copia simple del **certificado vigente de establecimiento libre de Brucelosis bovina**, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2000-AG **y del certificado vigente de establecimiento libre de Tuberculosis bovina**, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2000-AG, emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA (De cada establo de donde se suministre la leche). Al respecto se observa que dichos certificados no solo debe ser presentado por los establos donde se suministre la leche, es decir, a nombre de dichos establos, sino también puede ser presentado por otros postores que tengan la autorización de los establos de leche fresca que cuenten con certificado vigente de establecimiento libre de Brucelosis bovina y certificado vigente de establecimiento libre de Tuberculosis bovina, con lo cual se estaría garantizando que la leche fresca provenga de lugares autorizados por SENASA libres de brucelosis y tuberculosis bovina y con el cual se garantizaría la libertad de concurrencia de los postores. En tal sentido, con arreglo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (...) literal c) Principio de Transparencia (...) solicitamos se especifique dicha información.	"**No se acoge**. Ya que son requisitos obligatorios que exige la norma Copia simple del certificado vigente de establecimiento libre de Brucelosis bovina, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2000-AG y del certificado vigente de establecimiento libre de Tuberculosis bovina, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2000-AG, emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA (**De cada establo desde donde se suministre la leche**) por lo que la entidad es clara y cumple con la ley de contrataciones, literal c."
BIMYG S.A.C	**Observación n.° 3:** "Las bases requieren como documento de presentación obligatoria la presentación de f) **Copia simple del certificado vigente de establecimiento libre de Brucelosis bovina**, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2000-AG **y del certificado vigente de establecimiento libre de Tuberculosis bovina** de conformidad con el Reglamento para el	"**No se acoge** ya que son requisitos obligatorios (**De cada establo desde donde se suministre la leche**) de acuerdo al Decreto Supremo N° 033-2000-AG, El 22 de diciembre del 2020 el SENASA certificó[17] a 130 establos de la provincia

1/ Cabe precisar que no existe sustento documentado de la presente aseveración del Órgano Encargado de las Contrataciones, en el expediente de contratación.

Participante	Detalle de la consulta y/u observación	Análisis realizado por el área usuaria
	Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2000-AG, emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA (De cada establo desde donde se suministre la leche); **sin embargo, el referido requisito no puede ser cumplido por los postores, toda vez que SENASA-MOQUEGUA, no ha emitido a ningún proveedor el referido documento**, por lo que exigir ello vulnera el Principio de libertad de Concurrencia y Principio de Competencia contenidos en la ley de Contrataciones del Estado, en atención a ello, pedimos que se suprima dicha exigencia de las bases, sin perjuicio de ello, en el supuesto de persistir en su presentación, el órgano encargado de las contrataciones publique la relación de empresas de la Región Moquegua que cuentan con el referido certificado, lo cual debió haberse corroborado durante la indagación de mercado efectuado por el OEC."	Mariscal Nieto con el estatus de "Hato Libre de Brucelosis y Tuberculosis Bovina".
BIMYG S.A.C	**Consulta n.° 4:** "A fin de propiciar la mayor cantidad de postores y garantizar una efectiva competencia, pedimos que se acepte el "Certificado de Prueba Diagnóstica de Tuberculosis y Brucelosis Bovina", emitido por el SENASA, documento que garantiza que el establecimiento se encuentra libre de tuberculosis y brucelosis bovina".	"Se aclara que los requisitos obligatorios son establecidos conforme al Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2000-AG y del certificado vigente de establecimiento libre de Tuberculosis bovina, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2000-AG, emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA".

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, obtenido de la página web de OECE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del análisis al pliego de absolución, se puede advertir que el área usuaria luego de haber realizado una evaluación técnica, **no acogió ninguna de las observaciones formuladas por los participantes**, respecto a la presentación del certificado vigente de establecimiento libre de Brucelosis bovina y del certificado vigente de establecimiento libre de Tuberculosis bovina; sosteniendo que dichos certificados **constituye un requisito obligatorio establecido por la normativa sanitaria** vigente, respaldados en el Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo n.° 033-2000-AG y en el Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo n.° 031-2000-AG.

En ese contexto, el Órgano Encargado de las Contrataciones con previa opinión técnica del área usuaria decidió no acoger las consultas y observaciones, por lo que el 7 de abril de 2025 integró las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2, quedando establecido como regla definitiva lo siguiente:

> ***"CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> *(...)*
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *(...)*
> *f) Copia simple del* ***certificado vigente de establecimiento libre de Brucelosis bovina****, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2000-AG y del* ***certificado vigente de establecimiento libre de Tuberculosis bovina****, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2000-AG,* ***emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA****. (De cada establo desde donde se suministre la leche).*
> *(...)"* (el agregado es nuestro).

En consecuencia, Ediza Alarcón Peralta, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, **carecía de competencia para modificar unilateralmente dicho requisito**, conforme lo reconoce en sus comentarios o aclaraciones presentados a la Comisión de Control[18].

En ese sentido, se tiene que el Órgano Encargado de las Contrataciones debió exigir la presentación de los certificados de establecimiento libre de Brucelosis y Tuberculosis Bovina emitidos por SENASA, por ser documentación obligatoria para la admisión de la oferta y considerando que estos son documentos de acreditación oficial conforme a lo establecido en los Decretos Supremos n.° 033-2000-AG y n.° 031-2000-AG. Asimismo, según lo comunicado por SENASA en el informe n.° D000097-2025-MIDAGRI-SENASA-DEMOQ-ASA de 23 de setiembre de 2025[19] (**Apéndice n.° 12**).

Posteriormente, el 10 de marzo de 2025 los postores Lorena Lisette Valdivia Chavez, con RUC n.° 10297280801; Fongal, con RUC n.° 20115756924 y Representaciones Q'elapi E.I.R.L con RUC n.° 20610417273, presentaron sus ofertas de manera electrónica (**Apéndice n.° 9**), las cuales fueron evaluadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, quien, al verificar los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, señaló lo siguiente:

[18] Presentados mediante Carta n.° 01-2025-EAP/. de 28 de octubre de 2025[18] (**Apéndice n.° 13**).
[19] Presentado a la Comisión de Control mediante oficio n.° D000186-2025-MIDAGRI-SENASA-DEMOQ de 23 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 12**).

Cuadro n.° 2
Admisión de las ofertas

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		POSTORES – PRESENTACIÓN ANEXOS (SI/NO)		
		FONGAL-MOQUE GUA	REPRESENTACIONES QÉLAPI E.I.R.L	VALDIVIA CHAVEZ LORENA LISETTE
a)	Declaración jurada de datos del postor.	SI	SI	SI
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI	SI
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	SI	SI	SI
d)	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capitulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI	SI	SI
e)	Copia simple de la Autorización Sanitaria del Establecimiento vigente emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG. (En caso la leche provenga de Centros de Acopio).	SI	SI	SI
f)	Copia simple del certificado vigente de establecimiento libre de Brucelosis bovina, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2000-AG y del certificado vigente de establecimiento libre de Tuberculosis bovina, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2000-AG, emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA. (De cada establo desde donde se suministre la leche).	SI	SI	SI
g)	Certificado de programa sanitario de control de mastitis (emitido por médico veterinario colegiado habilitado o profesional a fines).	SI	SI	SI
h)	Certificado de programa de buenas prácticas de ordeño (B.P.O.) emitido por médico veterinario colegiado y habilitado o profesional a fines.	SI	SI	SI
i)	Certificado de programa de buenas prácticas de transporte (B.P.T.) emitido por médico veterinario colegiado y habilitado o profesional a fines.	SI	SI	SI
j)	Certificado de programa de buenas prácticas de establo (B.P.E.) emitido por médico veterinario colegiado y habilitado o profesional a fines.	SI	SI	SI
k)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5)	De corresponder	De corresponder	De corresponder

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		POSTORES – PRESENTACIÓN ANEXOS (SI/NO)		
		FONGAL-MOQUE GUA	REPRESEN TACIONES QÉLAPI E.I.R.L	VALDIVIA CHAVEZ LORENA LISETTE
l)	El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.	SI	NO (*)	SI
ESTADO		ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente: Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda: (*) Q'ELAPI E.I.R.L. presenta su precio de oferta total anexo N° 6, con tres (03) decimales, lo cual genera inconsistencia en la misma. Por lo tanto, se declara no admitida la oferta. En tal sentido, se hace referencia a la Resolución N° 1881-2019-TCE-S1, de fecha 04 de julio de 2019, en su numeral 23, en la que se establece que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 60 del Reglamento, no son subsanables los errores materiales o formales relacionados con el plazo ofertado y el precio u oferta económica, entre otros.

Del análisis al cuadro precedente se advierte que, Ediza Alarcón Peralta, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones admitió las propuestas del Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Departamento de Moquegua, en adelante: "Fongal" y de Valdivia Chávez Lorena Lisette, y no admitió la oferta de la empresa "Representaciones Q´elapi E.I.R.L", debido a que presentó el precio de la oferta con tres decimales, lo cual constituye un error no subsanable según el literal a) del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, la Comisión de Control advirtió que las ofertas admitidas de **Fongal y Valdivia Chávez Lorena Lisette no cumplieron con la presentación de la copia simple del certificado vigente de establecimiento libre de Brucelosis bovina, y del certificado vigente de establecimiento libre de Tuberculosis bovina**, requeridos en las Bases Integradas. **Por el contrario**, para acreditar el cumplimiento de los documentos mencionados, **presentaron certificados de prueba diagnóstica de tuberculosis y brucelosis bovina** emitidos a nombre de personas naturales, los cuales no acreditan el estatus sanitario del establecimiento y no corresponden a la documentación de presentación obligatoria exigidas en las Bases Integradas; **sin embargo, fueron admitidos.**

Es preciso señalar que, el Decreto Supremo n.º 031-2000-AG que aprueba el Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina ha establecido que para reconocer oficialmente a un hato o establo como Libre de Tuberculosis bovina, su población total bovina mayor a 4 semanas de edad debe haber pasado por tres (3) pruebas sucesivas de tuberculina, las que deben realizarse en un intervalo mínimo de noventa (90) días, sin que se obtengan resultados positivos, por lo que, la presentación de solo un (1) certificado de prueba diagnóstica, además de no ser el requisito de presentación obligatoria, no acredita que el hato o establo esté Libre de Tuberculosis bovina.

De igual forma, el Decreto Supremo n.º 033-2000-AG que aprueba el Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina ha establecido que para reconocer a un hato o establo como Libre de Brucelosis bovina, en los hatos o establos donde se utilice la prueba diagnóstica Rosa de Bengala (aplicable para el presente caso) con resultado negativo, podría otorgarse el Certificado Oficial de Libre de Brucelosis bovina, realizándose una prueba adicional, no antes de seis (6) meses ni después de los doce (12) meses de realizada la prueba inicial, por lo que, la presentación de solo un (1) certificado de prueba diagnóstica, además de no ser el requisito de presentación obligatoria, no acredita que el hato o establo esté Libre de Tuberculosis bovina.

En tal sentido, un **certificado de prueba diagnóstica es completamente diferente al certificado vigente de establecimiento libre**, considerando que la primera en mención solo acredita que se realizó una prueba a un animal en una fecha determinada y no certifica al establecimiento como libre de Tuberculosis y Brucelosis bovina. Por el contrario, los certificados de establecimiento libre de las mencionadas enfermedades son expedidos oficialmente por el SENASA, y se emiten únicamente tras cumplir con múltiples pruebas sucesivas con resultado negativo, en intervalos de tiempo determinados y de conformidad a los reglamentos sanitarios.

Además, se admitió los certificados de pruebas diagnósticas presentados por Fongal a pesar de que estaban emitidos a nombre de personas naturales (socios), tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 3
Certificaciones de pruebas diagnósticas de tuberculosis y brucelosis bovina otorgados a socios integrantes de Fongal, periodo 2025

N°	Emitido a nombre de	Certificados de pruebas diagnósticas de tuberculosis y brucelosis bovina	
		Número	Fecha de emisión
1	Flores Nina, Benancio Teodoro	202502600000008	27/01/2025
		202502600000007	27/01/2025
2	Cuayla Huacho María Concepción	202502600000052	13/03/2025
		202502600000053	13/03/2025
3	Flores Flores Cirilo Simón	202502600000065	20/03/2025
		202502600000066	20/03/2025
4	Yucra Cutipa Roberto	202502600000051	13/03/2025
		202502600000050	13/03/2025
5	Rodríguez Mamani Sujey	202502600000063	14/03/2025
		202502600000064	14/03/2025
6	Pari Cuayla Percy Samuel	202502600000067	20/03/2025
		202502600000068	20/03/2025

Fuente: Oferta presentada por el Fondo de Fomento para la Ganadería Lechera del Departamento de Moquegua, en el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2.
Elaborado por: Comisión Auditora

Situación que es contraria a la decisión que adoptó en la Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-1 primera convocatoria, donde el mismo Órgano Encargado de las Contrataciones en su informe n.° 1361-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN de 11 de marzo de 2025, señaló que no admitió los certificados de prueba diagnóstica de tuberculosis y brucelosis bovina, señalando que *"(...) el documento presentado corresponde a una persona natural y no al establecimiento del postor"*.

Pese a lo expuesto en los apartados precedentes, se advirtió que Ediza Alarcón Peralta, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones durante la segunda convocatoria, admitió la oferta presentada por los postores Fongal y Valdivia Chávez Lorena Lisette, aun cuando ambos incumplieron con presentar los requisitos obligatorios previstos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, contraviniendo lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° de su Reglamento de la Ley n.° 30225, y el literal f) del sub numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2. En atención a dicho incumplimiento, debió ser declarado desierto el procedimiento de selección, conforme lo disponen el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley de

Contrataciones del Estado y el numeral 65.1 del artículo 65 de su Reglamento.

No obstante, el Órgano Encargado de las Contrataciones al haber admitido indebidamente ambas ofertas, procedió con su evaluación de las ofertas sobre la base de 100 puntos, otorgándole a cada uno de los postores los puntajes siguientes:

Cuadro n.° 4
Factor de evaluación

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	FONGAL MOQUEGUA	VALDIVIA CHAVEZ LORENA LISETTE
A. Precio	80	79,43	80
B. Valores nutricionales	20	20	20
Total		**99,43**	**100**

Fuente: Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 22 de abril de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Seguidamente, Ediza Alarcón Peralta procedió a la calificación de las ofertas, considerando en la oferta que presentó Lorena Lisette Valdivia Chávez, **como no válida su experiencia,** argumentando que en el Anexo **n.°** 8 *"consigna una experiencia por contrato de compra venta de productos lácteos por el monto de S/135,520.00 Soles, no consigna fecha de inicio y fecha fin del cumplimiento de la prestación; la acreditación adjunta un contrato privado de compra venta de productos lácteos y presenta constancia de entrega y conformidad, de cumplimiento a cabalidad con toda las condiciones contractuales, habiendo realizado la entrega de productos cárnicos dentro del plazo establecido, cuya experiencia no está contemplada en las bases integradas, por lo tanto no califica".* (la cursiva es nuestra)

Sin embargo, según literal a) del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2, estableció que el postor debió acreditar experiencia en la especialidad mediante un monto facturado acumulado equivalente a S/ 138 400,50 (ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta con 50/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de la oferta. En ese entender, no era necesario acreditar la fecha de inicio y fecha fin del cumplimiento de la prestación.

Asimismo, la constancia de entrega y conformidad, si bien en un extremo del contenido se mencionó la entrega de productos cárnicos, el propio contenido del documento señalaba expresamente la entrega de leche fresca de vaca, lo que evidencia que existió una divergencia en la información proporcionada, susceptible de subsanación y no un incumplimiento material del requisito.

En ese contexto, Ediza Alarcón Peralta, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones descalificó la oferta presentada por Valdivia Chávez Lorena Lisette, y en consecuencia calificó a Fongal en primer orden de prelación, otorgándole así la Buena Pro, del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2, la cual se realizó el 14 de abril de 2025, conforme se tiene del Acta de Apertura de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro.

Posteriormente, mediante carta n.° 014-2025-CA/FONGAL-MOQUEGUA de 5 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 9**), el presidente de Fongal presentó la documentación para la suscripción del contrato y el mismo día se suscribió el contrato n.° 016-2025-GA/GM/A/MPMN de 5 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 9**), entre el representante legal de Fongal y la Entidad, para el "Suministro de leche fresca cruda" de 49 428,75 litros, por un monto total de S/ 138 400,50 y con un plazo

de ejecución de 245 días calendario.

Los hechos expuestos constituyen contravención a la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27712 Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, promulgada el 30 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de mayo de 2002**

Artículo 2°.- Modificación del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27470
Modifícase el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 27470, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

"(...)
Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación mínimos (...). En dicho Comité Especial participará una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad-honorem."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

(...)"

Artículo 29. Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018**

Artículo 41. Requisitos para convocar

"41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento".

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

"44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación".

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones (...)"

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta."

Artículo 65. Declaración de desierto
"65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)"

Artículo 73. Presentación de ofertas
"(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

- **Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina, aprobado por el Decreto Supremo n.° 031-2000-AG de 28 de junio de 2000, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de julio de 2000.**

*"**Artículo 19.**- Un hato o establo reconocido como "Libre de Tuberculosis bovina", es aquel que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Control y Erradicación y que en su población animal no se encuentre ningún reactor positivo a la prueba de tuberculina."*

*"**Artículo 20.**- Para el reconocimiento oficial de un hato o establo como "Libre de Tuberculosis bovina", su población total bovina mayor de 4 semanas de edad debe haber pasado por tres (3) pruebas sucesivas de tuberculina, realizadas con un intervalo mínimo de 90 días, sin que haya reactores positivos.*

*"**Artículo 21.**- La acreditación oficial respectiva se realizará mediante el certificado expedido por la Dirección del SENASA de la jurisdicción."*

*"**Artículo 22.**- El Certificado Oficial declarando a un hato o establo como "Libre de Tuberculosis bovina" tendrá una validez de 12 meses."*

*"**Artículo 55.**- Queda prohibida la venta directa de leche cruda entera, al público, proveniente de establos sin acreditación oficial de "Libre de Tuberculosis Bovina". La infracción de esta disposición se sancionará, la primera vez con una multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente. En caso de reincidencia se duplicará la multa; pudiéndose llegar a solicitar por parte de la Autoridad Oficial ante la Municipalidad respectiva, la cancelación de la licencia. (...)"*

- **Reglamento para el control y erradicación de la Brucelosis Bovina, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2000-AG de 28 de junio de 2000, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2000.**

*"**Artículo 20.**- Un hato o establo reconocido como "Libre de Brucelosis bovina", es aquel que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Control y Erradicación y que su población animal haya resultado negativo al diagnóstico serológico de la Prueba Rosa de Bengala, Fijación de Complemento y/o ELISA."*

*"**Artículo 21**.- Para otorgar el Certificado Oficial de "Libre de Brucelosis bovina", a hatos o establos en áreas de control y erradicación nuevas, se adoptarán los siguientes criterios:*
a) En rebaños o hatos, en los que la prueba diagnóstica inicial (Rosa de Bengala) sea negativa, podrá otorgarse el Certificado Oficial de "Libre de Brucelosis bovina", realizando una prueba adicional, no antes de 6 meses de la inicial ni después de los 12 meses.
b) En caso de emplear la prueba de anillo en leche se otorgará el Certificado con tres pruebas negativas efectuadas con no menos de 90 días de intervalo, más una prueba serológica de toda la población hembra mayor de 18 meses de edad del establo."

*"**Artículo 22.-** El Certificado Oficial de "Libre de Brucelosis bovina", tendrá una validez de doce meses."*

*"**Artículo 25**.- Se reconocerá como "Área Libre de Brucelosis bovina", cuando los hatos o establos que allí se encuentren posean la condición de "Libre de Brucelosis bovina"."*

*"**Artículo 41**.- Queda prohibida la venta directa de leche cruda entera, al público, proveniente de establos sin acreditación oficial de "Libre de Brucelosis bovina". La infracción de esta disposición se sancionará de la siguiente manera: la primera vez con una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria vigente. (...)"*

- **Directiva "Nomas y procedimiento para la ejecución, control y supervisión del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 260-2016-GM/MPMN de 6 de diciembre de 2016.**

"VI.- PROCEDIMIENTO
(...)
6.2.- DEL PROCEDIMIENTO ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE
(...)
7. Una vez aprobado el expediente de Contratación, se designará al Comité Especial el que conducirá el proceso, encargándose de su organización, conducción y ejecución desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso. Este Comité Especial constara de tres miembros titulares y tres suplentes que son nombrados por el Alcalde, más un representante de la Organización del Vaso de Leche, que actuará como veedora.
8. La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para la adquisición de los insumos para el Programa del Vaso de Leche, la cual se ejecutará en forma anual"

- **Bases Integradas de los procedimientos de selección, Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2, para la contratación del suministro de leche fresca para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, periodo 2025.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índica de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
Cuando el objeto de la contratación sea leche cruda se solicita lo siguiente:
(...)
f) Copia simple del certificado vigente de establecimiento libre de Brucelosis bovina, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2000-AG y del certificado vigente de establecimiento libre de Tuberculosis bovina, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2000-AG, emitidos por el Servicios Nacional de Sanidad Agraria – SENASA. (De cada establo donde se suministre la leche).
(...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)"

Los hechos descritos se originaron por la decisión consciente y voluntaria de Ediza Alarcón Peralta, en su condición de Sub Gerente de Logistica y Servicios Generales y Órgano Encargado de las Contrataciones, quien incurrió en incumplimientos de la normativa de contrataciones del Estado y de la normativa específica del Programa del Vaso de Leche. Ello debido a que asumió de manera íntegra la conducción del procedimiento de selección, sin conformar el Comité de selección, limitando que se efectúe una evaluación técnica, imparcial y colegiada.

Asimismo, admitió las ofertas de los postores que no cumplían con los requisitos obligatorios establecidos en la Bases Integradas, como los certificados vigentes de establecimiento libre de brucelosis y tuberculosis bovina emitidos por SENASA, cuando correspondía que se declare desierto el procedimiento selección. No obstante, continuo con la evaluación y calificación de las ofertas, aplicando criterios distintos a los utilizados en la primera convocatoria, lo que permitió que se otorgará la Buena Pro al postor Fongal y que finalmente se suscriba el contrato; los hechos afectaron la legalidad, transparencia e igualdad de trato del procedimiento de selección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La auditada comprendida en el hecho observado, presentó su comentario o aclaración, Ediza Alarcón Peralta, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 13** del presente informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Del análisis a los comentarios o aclaraciones, vertidas por la auditada, se concluye que no desvirtuó los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 13** del presente Informe de Auditoría.

A continuación, el desarrollo y análisis al comentario o aclaración, presentada por la auditada, comprendida en el hecho observado, se precisan los datos siguientes:

Ediza Alarcón Peralta, identificada con DNI n. [redacted], en su condición de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales y en su calidad del Órgano Encargado de las Contrataciones, designada desde el 1 de octubre de 2024 a la actualidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 574-2024-A/MPMN de la misma fecha y Resolución de Alcaldía n.° 111-2025-A/MPMN de 14 de abril de 2025, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento, tanto a su casilla electrónica n. [redacted] como de manera personal el 16 de octubre de 2025, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000064-2025-CG/MPMN y la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0446-AC3 ambas de la misma fecha (**Apéndice n.° 13**).

Se precisa que, la funcionaria o servidora pública a través de correo electrónico de 24 de octubre de 2025 (**apéndice n.° 13**), solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones. Atendiendo dicha solicitud, la Comisión de Control mediante oficio n.° 012-2025-CG/OC0446-AC3 de 28 de octubre de 2025, otorgó tres (3) días hábiles de ampliación de plazo, por lo que el nuevo plazo vencía el 31 de octubre de 2025. En ese contexto, mediante carta n.° 01-2025-EAP/. de 28 de octubre de 2025, recibida el 31 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 13**), la referida administrada presentó sus comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la señora Ediza Alarcón Peralta, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 13** del informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, puesto que en su condición de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales y Órgano Encargado de las Contrataciones admitió las ofertas de los postores Fongal y Valdivia Chávez Lorena Lisette, pese a que no presentaron los documentos obligatorios exigidos en las Bases Integradas, específicamente los certificados vigentes de establecimiento libre de Brucelosis y Tuberculosis bovina emitidos por SENASA, requisitos indispensables para la admisión de las ofertas. En ese contexto, permitió que se continue con la evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, la cual carece de la validez material, toda vez que debió haberse declarado desierto conforme al principio de legalidad y a lo establecido en el artículo 29° de la Ley n.° 30225.

Asimismo, al momento de admitir, evaluar y calificar las ofertas aplicó un criterio distinto al de la primera convocatoria, pues aceptó certificados de prueba diagnóstica de tuberculosis y brucelosis bovina en lugar de los certificados vigentes de establecimiento libre de Brucelosis y Tuberculosis bovina, contraviniendo así los principios de legalidad, trato igualitario y transparencia.

Adicionalmente, se verificó que el Órgano Encargado de las Contrataciones asumió indebidamente la conducción del procedimiento de selección, pese a que se debió conformar un Comité de Selección, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones internas específicas del Programa del Vaso de Leche, limitando así que la admisión, evaluación y calificación de ofertas fueran efectuadas por un órgano colegiado, que garantice la imparcialidad y objetividad del proceso.

En consecuencia, la administrada, en su condición de Subgerente de Logística y Servicios Generales y Órgano Encargado de las Contrataciones, contravino los principios establecidos en los literales b), c) y f) del artículo 2°, numeral 8.1) del artículo 8° y el numeral 29.1) del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, referidos al principio de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, así como a la declaratoria de desierto.

Asimismo, vulneró el numeral 41.1) del artículo 41°, los numerales 43.1), 43.2), y 43.3) del artículo 43°, numeral 49.1) del artículo 49°, los numerales 60.1) y 60.2) del artículo 60°, el numeral 65.1) del artículo 65° y el numeral 73.2) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regulan los requisitos para convocar, la competencia del Órgano Encargado de las Contrataciones, los requisitos de calificación, la subsanación de las ofertas, la declaración de desierto y la presentación de ofertas.

De igual forma, contravino el artículo 2° de la Ley n.° 27712 Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche que regula la conformación y participación de los comités especiales en los procedimientos de selección.

Adicionalmente, se advierte que la administrada contravino disposiciones de carácter sanitario, específicamente los artículos 19°, 20°, 21°, 22° y 55° del Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina, aprobado por el Decreto Supremo n.° 031-2000-AG, así como los artículos 20°, 21°, 22°, 25° y 41° del Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina, aprobado por el Decreto Supremo n.° 033-2000-AG, al admitir documentación distinta a la exigida como requisito sanitario obligatorio.

Del mismo modo, se constató la inobservancia del subnumeral 6.2) del numeral VI de la Directiva "Normas y Procedimiento para la Ejecución, Control y Supervisión del Programa Vaso de Leche" de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, referido al procedimiento de adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche.

Además, incumplió con lo establecido en el subnumeral 2.2.1.1) del numeral 2.2, capítulo II de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2, referido a los documentos requeridos para la admisión de la oferta para la adquisición de la leche fresca cruda para el Programa del Vaso de Leche.

A su vez, se advierte que la administrada transgredió sus funciones establecidas en el artículo 81° y en el numeral 11) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF - 2019) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, referidas a las funciones de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

Asimismo, infringió los literales d) y q) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a las faltas de carácter disciplinario; y en concordancia con el artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, es de aplicación las infracciones establecidas en los numerales 1), 2) y 7) del artículo 6° y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos a los principios y deberes de la Función Pública.

De igual forma, contravino lo establecido en los literales b) y d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece los deberes y obligaciones del empleado público.

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, al haber incurrido en omisiones relevantes en el ejercicio de sus funciones como Sub Gerente de Logística y Servicios Generales en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Admisión indebida de ofertas que incumplieron requisitos obligatorios establecidos en las Bases Integradas, permitió el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, además la falta de designación del Comité de Selección limitó la evaluación colegiada e imparcial de las ofertas, hechos que afectaron la legalidad, transparencia e igualdad de trato del procedimiento de selección", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad no ha cumplido con designar a un(a) Coordinador(a) del Programa del Vaso de Leche, pese a que dicha función se encuentra expresamente prevista en la Directiva "Normas y Procedimientos para la Ejecución, Control y Supervisión del Programa del Vaso de Leche", situación que genera un riesgo en la organización, coordinación y ejecución del Programa del Vaso de Leche.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

2. La Subgerencia de Desarrollo Social presenta deficiencias en la supervisión del Programa del Vaso de Leche, dado que solo verifican aspectos formales y no evalúan elementos sustantivos como la calidad e inocuidad de los alimentos, las condiciones sanitarias ni la oportunidad en la entrega de raciones y otros. Asimismo, no cuenta con un procedimiento formal para la recepción y atención de quejas o reclamos, los cuales se atienden de manera verbal y sin registro. Estas situaciones generan riesgos en el cumplimiento de los objetivos del Programa, así como en la transparencia de la gestión e implementación de las medidas correctivas.
 (Deficiencia de control interno n.° 2)

3. La Subgerencia de Desarrollo Social, elaboró las especificaciones técnicas para la adquisición de leche fresca cruda incluyendo obligaciones sanitarias y técnicas que debe cumplir el contratista, empero no estableció penalidades asociadas a su incumplimiento, omisión que se mantuvo en las Bases Integradas y en el contrato, limitando así la capacidad sancionadora de la Entidad y genera riesgos de incumplimiento de parte del contratista.
 (Deficiencia de control interno n.° 3)

4. La Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/PMN (primera y segunda convocatoria) para adquirir leche fresca cruda destinada al Programa del Vaso de Leche, es así que la primera convocatoria se declaró desierto; y durante la segunda convocatoria se identificó que el Órgano Encargado de las Contrataciones admitió ofertas que incumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las Bases Integradas,

específicamente con la presentación de los certificados vigentes de establecimiento libre de brucelosis y tuberculosis bovina emitidos por SENASA, cuando no debió admitir la oferta, sino declararse desierto el procedimiento de selección.

No obstante, continuó con la evaluación y calificación de las ofertas, aplicando criterios distintos a los utilizados en la primera convocatoria, además, se identificó que la descalificación de la experiencia presentada por una de las postoras se realizó bajo criterios no contemplados en las Bases Integradas, lo que permitió que se otorgará al postor Fongal la Buena Pro y con quien finalmente suscribieron el contrato correspondiente.

De igual modo, se verificó que no conformó el comité exigido por la normativa, permitiendo que el Órgano Encargado de las Contrataciones condujera íntegramente todas las etapas del procedimiento de selección limitando así que se efectúe una evaluación técnica, imparcial y colegiada.

Como resultado, dichas actuaciones contravino lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 27712, los artículos 2°, 8° y 29° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, los artículos 41°, 43°, 49°, 60°, 65° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, los artículos 19°, 20°, 21°, 22° y 55° del Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina, artículos 20°, 21°, 22°, 25° y 41° del Reglamento para el control y erradicación de la Brucelosis Bovina, el subnumeral 6.2 del numeral VI de la Directiva "Nomas y procedimiento para la ejecución, control y supervisión del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", así como las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2.

Las situaciones descritas afectaron la legalidad, transparencia e igualdad de trato en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/PMN-2 para la adquisición de leche fresca cruda para el Programa del Vaso de Leche.
(Observación n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

- En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

 1. Se recomienda que la Entidad designe un(a) Coordinador(a) del Programa del Vaso de Leche, conforme a lo establecido en la normativa interna vigente, garantizando que dicha designación recaiga en un funcionario idóneo que pueda ejercer funciones de organización, supervisión, programación y evaluación del programa.
 (Conclusiones n.° 1)

 2. Se recomienda que la Subgerencia de Desarrollo Social, en coordinación con las demás áreas afines, fortalezcan el sistema de supervisión del Programa del Vaso de Leche implementando formatos e instrumentos que permitan evaluar no solo aspectos formales, sino también aspectos sustantivos. Asimismo, se recomienda formalizar un procedimiento específico para la recepción, registro y atención de quejas y/o reclamos,

asegurando que se establezcan mecanismos de trazabilidad, identificación del responsable de su atención y plazos para la implementación de medidas correctivas. **(Conclusiones n.° 2)**

3. Se recomienda que la Subgerencia de Desarrollo Social, en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones incorpore en las posteriores especificaciones técnicas, bases y contratos las penalidades correspondientes a los incumplimientos de las obligaciones sanitarias y técnicas, asegurando que cada condición exigida cuente con un mecanismo sancionador proporcional y aplicable. **(Conclusiones n.° 3)**

Al Titular de la Entidad:

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la funcionaria y servidora pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto comprendida en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 4)**

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del informe n.° 00038-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de 14 de enero de 2025, mediante el cual el Sub Gerente de Desarrollo Social solicitó la atención al requerimiento de bienes; y otros documentos en copia autenticada.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del informe n.° 0111-2025-GDES/GM/MPMN de 17 de enero de 2025, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Económico Social eleva el requerimiento de bienes, que contiene adjunto copias autenticadas de las especificaciones Técnicas para la Contratación de bienes: Suministro de Leche Evaporada Entera x 400g.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la carta n.° 01-2025-CA/FONGAL-MOQUEGUA de 28 de enero de 2025, mediante el cual el cual el representante de Fongal solicita reconsideración de compra de insumo para el Programa del Vaso de Leche, periodo 2025.

Apéndice n.° 6: Copia simple del oficio múltiple n.° 0005-2025-A/MPMN de 29 de enero del 2025, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto cita a reunión extraordinaria de Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche -2025

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Acta de Reunión de Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de 30 de enero de 2025, con el cual se aprueba la reconsideración de comprar y adquirir la leche fresca cruda.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.° 00170-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de 31 de enero de 2025, mediante el cual el Sub Gerente de Desarrollo Social solicita dejar sin efecto el pedido de compra; y otros documentos en copia simple.

Apéndice n.° 9: Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/PMN (primera y segunda convocatoria), que contiene los documentos siguientes:

Primera convocatoria

- Copia autenticada del informe n.° 174-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de 31 de enero de 2025, mediante el cual se solicitó el requerimiento de la leche fresca cruda, adjuntando las especificaciones técnicas; y otros documentos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del informe n.° 0368-2025-GDES/GM//MPMN de 3 de febrero de 2025, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Económico Social eleva el requerimiento de bienes.
- Copia autenticada del informe Indagación de Mercado n.° 002-2025-HJNT de 10 de febrero de 2025, mediante el cual se determinó el valor estimado para la contratación de leche fresca entera; y otros documentos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del informe n.° 671-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN de 12 de febrero de 2025, mediante el cual se solicitó la certificación de crédito presupuestario; y otro documento en copia simple.
- Copia autenticada del informe n.° 424-2025-SPH/GPP/GM/MPMN de 13 de febrero de 2025, mediante el cual se remitió la certificación presupuestal; y otros documentos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del informe n.° 800-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN de 14 de febrero de 2025, mediante el cual se solicitó la aprobación del expediente de contratación; y otros documentos en copia simple.
- Copia autenticada del memorándum n.° 386-2025-GA/GM/MPMN de 17 de febrero de 2025, con el cual se aprobó el expediente de contratación.
- Copia autenticada del informe n.° 877-2025- SGLSG-GA/GM/MPMN de 19 de febrero de 2025, mediante el cual se solicitó la aprobación de las Bases Administrativas; y otros documentos en copia simple.
- Copia autenticada del memorándum n.° 441-2025-GA/GM/MPMN de 19 de febrero de 2025, con el cual se aprobó las Bases Administrativas.
- Copia autenticada del informe n.° 1021-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN de 26 de febrero de 2025, con el cual se solicitó a la Sub Gerencia de Desarrollo Social que absuelva las consultas y observaciones; y otros documentos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del informe n.° 340-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de 26 de febrero de 2025, mediante el cual se remite la respuesta de la absolución de consultas y observaciones; y otros documentos en copia autenticada y simple.
- Copia simple de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección

Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-1, para la contratación de Suministro de leche fresca cruda para el programa vaso de Leche, periodo 2025; y otro documento en copia simple.
- Copia simple de la presentación de ofertas presentadas por los postores Consorcio Bimyg & Ayde Lechería y Representaciones Q´elapi E.I.R.L.
- Copia simple del acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 6 de marzo de 2025, mediante el cual se declara desierto el procedimiento de selección; y otros documentos en copia simple.
- Copia autenticada del informe n.° 1361-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN de 11 de marzo de 2025, mediante el cual se comunica el análisis técnico referente a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección y otros documentos en copia simple .
- Copia simple y autenticada de otros documentos.

Segunda convocatoria
- Copia autenticada del informe n.° 00475-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de 14 de marzo de 2025, mediante el cual se comunicó la persistencia de la necesidad de la contratación y la reformulación de las especificaciones técnicas; y otros documentos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del informe n.° 1343-2025-GDES/GM/MPMN de 18 de marzo de 2025 que contiene el proveído n.° 3491-2, mediante los cuales se remitió la reformulación de las especificaciones técnicas para su atención.
- Copia autenticada del informe de Indagación de Mercado n.° 013-2025-HJNT de 20 de marzo de 2025, mediante el cual se determinó el valor estimado para la contratación de leche fresca entera; y otros documentos en copia simple.
- Copia autenticada del informe n.° 1616-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN de 21 de marzo de 2025, mediante el cual se solicitó el certificado de crédito presupuestario.
- Copia autenticada del informe n.° 803-2025-SPH/GPP/GM/MPMN de 24 de marzo de 2025, mediante el cual se remitió la certificación presupuestal y otros documentos en copia autenticada.
- Copia simple del informe n.° 1751-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN de 25 de marzo de 2025, mediante el cual se solicitó la aprobación del expediente de contratación; y otros documentos en copia autenticada y simple.
- Copia simple del memorándum n.° 977-2025-GA/GM/MPMN de 27 de marzo de 2025, con el cual se aprobó el expediente de contratación.
- Copia autenticada del informe n.° 1856-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN de 28 de marzo de 2025, mediante el cual se solicitó la aprobación de las Bases Administrativas; y otros documentos en copia simple.
- Copia autenticada del memorándum n.° 1030-2025-GA/GM/MPMN de 31 de marzo de 2025, con el cual se aprobó las Bases Administrativas.
- Copia simple del informe n.° 2076-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN de 4 de abril de 2025, con el cual se solicitó a la Sub Gerencia de Desarrollo Social que absuelva las consultas y observaciones; y otros documentos en copia simple.
- Copia autenticada del informe n.° 674-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de 8 de abril de 2024, mediante el cual se remite la respuesta a la absolución de consultas y observaciones; y otros documentos en copia autenticada.

- Copia simple de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2025-OEC/MPMN-2 (segunda convocatoria), para la contratación de suministro de leche fresca cruda para el de Leche, periodo 2025
- Copia autenticada del Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 14 de abril de 2025 y copias simples de las ofertas presentadas por los postores Lorena Lisette Valdivia Chavez, Representaciones Q´elapi E.I.R.L y Fongal.
- Copia autenticada de la carta n.° 014-2025-CA/FONGAL-MOQUEGUA de 5 de mayo de 2025, mediante el cual el representante de Fongal presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; y otros documentos en copia simple.
- Copia autenticada del contrato n.° 016-2025-GA/GM/A/MPMN de 5 de mayo de 2025, suscrito entre la Entidad y Fongal para la contratación del suministro de leche fresca cruda para el Programa del Vaso de Leche – periodo 2025.

Apéndice n.° 10: - Copia autenticada del oficio n.° 0152-2025-OSG-A/MPMN de 25 de setiembre de 2025, que contiene adjunto copia autenticada del informe n.° 2163-2025-SDS-GDES/GM/MPMN de 22 de setiembre de 2025; y otro documento en copia autenticada.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 574-2024-A/MPMN de 1 de octubre de 2024 y de la Resolución de Alcaldía 111-2025-A/MPMN de 14 de abril de 2025, referidos a la designación de Ediza Alarcón Peralta como Sub Gerente de Logística y Servicios Generales.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del oficio n.° D000186-2025-MIDAGRI-SENASA-DEMOQ de 23 de setiembre de 2025 y en copia simple el informe n.° D000097-2025-MIDAGRI-SENASA-DEMOQ-ASA de 23 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 13:
- Impresión de documentos de notificación de la desviación de cumplimiento: las cédulas de notificación n.° 001-2025-CG/OC0446-AC3 de 16 de octubre de 2025, la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0446-02-010 y cargos de notificación.
- Impresión del correo electrónico remitido por Ediza Alarcón Peralta de 24 de octubre de 2025, que contiene la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del documento de atención a solicitud de ampliación de plazo: oficio n.° 012-2025-CG/OC0446-AC3 de 28 de octubre de 2025.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la administrada Ediza Alarcón Peralta con carta n.° 01-2025-EAP/. de 28 de octubre de 2025.
- La evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 14: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados;
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 023-2019-MPMN de 14

de noviembre de 2019, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - 2019 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 260-2016-GM/MPMN de 6 de diciembre de 2016, que aprobó la Directiva "Normas y Procedimientos para la Ejecución, Control y Supervisión del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto"

Moquegua, 20 de noviembre de 2025.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPMN

Yesenia Roselyn Requena Silva
Supervisor

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPMN

Bhelú Sánchez Ayquipa
Jefe de Comisión

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPMN

Marco Antonio Vargas Núñez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 21 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MARISCAL NIETO

Marco Antonio Vargas Núñez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2025-2-0446-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Admisión indebida de ofertas que incumplieron requisitos obligatorios establecidos en las Bases Integradas, permitió el otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato, además la falta de designación del Comité de Selección limitó la evaluación colegiada e imparcial de las ofertas, hechos que afectaron la legalidad, transparencia e igualdad de trato en el procedimiento de selección.	Ediza Alarcón Peralta	[redacted]	Sub Gerente de Logística y Servicios Generales (Órgano Encargado de las Contrataciones)	01/10/2024	Actualidad	Régimen Especial Contratación Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo n.° 1057[1] y Servidor Público Alto Rendimiento Fondo de Apoyo Gerencial FAG – Ley n.° 31912[2]	[redacted]	-	-	-	-	-	X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPMN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MARISCAL NIETO

[1] Según Resolución de Alcaldía n.° 574-2024-A/MPMN de 1 de octubre de 2024, designada desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 14 de abril de 2025.
[2] Según Resolución de Alcaldía n.° 111-2025-A/MPMN de 14 de abril de 2025, designada desde el 15 de abril de 2025 hasta la actualidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VARGAS NUÑEZ Marco Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2025 08:07:43 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2553088

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Expediente N°..... Folios ...21.....
21 NOV. 2025
Firma:..... Hora: 11:14
Observacion:

Moquegua, 21 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000863-2025-CG/OC0446

Señor:
John Larry Coayla
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
Jr. Áncash N° 275
Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 040-2025-2-0446-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000733-2025-CG/OC0446 de 1 de setiembre de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) y en cumplimiento de la normativa de la referencia b); este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto comunicó al titular de la Entidad el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Adquisición y distribución de leche fresca cruda para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, periodo 2025", periodo de 9 de octubre de 2024 al 15 de agosto de 2025.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría N° 040-2025-2-0446-AC**, en ochocientos treinta y siete (837) folios en II tomos, que contiene el mencionado informe y sus apéndices.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marco Antonio Vargas Nuñez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto
Contraloría General de la República

(MVN/yrs)
Nro. Emisión: 01279 (0446 - 2025) Elab:(U19332 - 0446)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WRYLMDR**